

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00343 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

Amplíe la cita fáctica de la demanda y precise en las pretensiones, cuál o cuáles en definitiva son los títulos base de la acción, teniendo en cuenta dicha manifestación precisará de cuál se deriva la causación de intereses de plazo, efectuando tal discriminación en las pretensiones, además deberá tener en cuenta que éstos no pueden generarse en el mismo periodo de los moratorios.

De igual forma deberá precisarse si la obligación que aquí se pretende ejecutar ha sido objeto de pago alguno.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ef9416a2cbaff6c87a4903527c7d2fca35ecb268d7f76f7d0bd5e7599b2840**

Documento generado en 25/10/2022 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>